



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00023

DEMANDANTE: ADAN CRUZ CHAVARRO

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante auto del once (11) de abril de 2023, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de la oportunidad procesal.

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amén que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral ADAN CRUZ CHAVARRO, tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra LUIS ARMANDO MONCADA ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.341.447 y GLORIA LUCERO GAONA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.848.299 personas naturales que detentan igual calidad, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del petente entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por ADAN CRUZ CHAVARRO, en contra de LUIS ARMANDO MONCADA ANGULO y GLORIA LUCERO GAONA ARIZA, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

**TERCERO:** Frente a la notificación de los demandados, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a los demandados LUIS ARMANDO MONCADA ANGULO y GLORIA LUCERO GAONA ARIZA, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

**Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee68528b21d83955d87a3da6734d6317efd6fcb58f159904e627684a7c57e4e**

Documento generado en 02/05/2023 07:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**